



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTA No. 268

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	31 de julio de 2019
Inicio:	9:07 horas
Finalización:	9:18 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por **Sulma Capera Castañeda** contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima, en la Radicación 73001-33-33-003-**2018-00277-00**.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADA:** AURA NATHALY CÁRDENAS RODRÍGUEZ identificada con C.C. 38.211.768 y T.P. 207.327 del C.S. de la J.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:** PAOLA CAROLINA GASPAR MOLINA identificada con C.C. 1.026.258.607 y T.P. 259.0008 del C.S. de la Judicatura.
- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** MARÍA JOHANA ARIAS FAJARDO identificada con C.C. 1.104.694.348 del Líbano y T.P. 210.512 del C.S. de la Judicatura.

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público**.

Se reconoció a la abogada Aura Nathaly Cárdenas Rodríguez como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con al poder allegado en esta audiencia.

Se reconoció personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, como apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y como sustituta, a la abogada Paola Carolina Gaspar Molina, de acuerdo con los poderes allegados a la presente diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada Ministerio de Educación no contestó demanda y que el Departamento del Tolima no propuso excepciones previas, así como que tampoco se observa de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 18-19):

Es indicado por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3, 4 y 5, en los que refiere que la señora **Sulma Capera Castañeda** solicitó el **20 de octubre de 2014** el reconocimiento y pago de cesantías parciales, las cuales fueron reconocidas en **Resolución No. 1706 del 24 de marzo de 2015** y los dineros puestos a disposición de la demandante el **17 de junio de 2015**, así como el hecho 7 en lo que refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, la cual no fue contestada por la entidad, configurándose el acto ficto que aquí se demanda.

Problema jurídico a resolver

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que el problema jurídico se centraría en resolver si la demandante, en su condición de docente oficial, tiene derecho a que la entidad demandada, le reconozca y pague la sanción moratoria consagrada en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías parciales.

CONSTANCIA: las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

La apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que el Comité de Conciliación no allegó acto de conciliación para el presente proceso.

Por su parte la apoderada judicial del Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura señaló que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo, para lo cual allega certificación constante en un (1) folio, la cual es incorporada al expediente.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda. Fol. 4-11

7.2. Parte demandada

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** No contestó demanda.
- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda y el expediente administrativo allegado dentro del cartulario.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	31 de julio de 2019
Inicio:	9:18 horas
Finalización:	9:25 horas

7.3. ALEGATOS ORALES.

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandante y demandada Departamento del Tolima, señalaron estarse a lo dicho en la demanda y en la contestación respectivamente. Ministerio de Educación no se opone a la prosperidad de las pretensiones y solicita no se condene en costas (minuto 05:39 a 9:48 parte 2)

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, que será ACCEDIENDO a las pretensiones de la demanda, advirtiéndose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL

Jueza

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	SULMA CAPERA CASTAÑEDA
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2018-00277-00
Fecha	31 DE JULIO DE 2019
Hora de Inicio	9:07
Hora de finalización	9:25

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Firma
Aura Nathaly Cárdenas Rodríguez	38211768 207327	Arrendadora punto dto.	Cra 2 N - 11-70 C.C. San Miguel. local 11.	Nathaly Cárdenas R.
Paula Carolina Caspey Molina	102628603	Apoderada Ministerio Educación	Ci 10 A 73-01 P 4. Bogotá	
Johanna Arias F.	1101694843 210512	Arrendadora D.T.O. Tolima.	Edificio Gober Tolima Apto 10	Johanna Arias

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaría Ad Hoc